

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por los hechos que indican; **PRIMER OTROSÍ:** acredita personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** solicita diligencias de investigación; **TERCER OTROSÍ:** acompañan documentos a modo de prueba; **CUARTO OTROSÍ:** téngase presente y solicita lo que indica; **QUINTO OTROSÍ:** patrocinio y poder; **SEXTO OTROSÍ:** señalan forma de notificación.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

CLAUDIO VEGA TORRES, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] mandatario judicial y representante convencional -según se acreditará-, de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** (en adelante el "BancoEstado" o "El Banco"), RUT N°97.030.000-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, quinto piso, comuna y ciudad de Santiago; a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal (desde ahora, "CPP"), vengo en presentar querrela en contra de los Sres. **FRANCISCO GERMÁN DEL PINO COFRÉ** (cédula nacional de identidad [REDACTED] **LUIS SANTIAGO ARANDA MONTECINOS** (cédula nacional de identidad [REDACTED] **LEIDY ZIOMARA FERRER SUÁREZ** (cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] **PAULO CÉSAR VIO CONEJERO** (cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y todos quienes resulten responsables, por la responsabilidad que les corresponda por los delitos de **fraude informático**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 7 de la Ley 21.459; **lavado de activos**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 27 de la ley 19.913 y; **asociación ilícita para la comisión de lavado de activos**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 28 de la ley 19.913; sin perjuicio de otros ilícitos que puedan acreditarse a lo largo de la investigación, por los hechos que se describen a continuación:

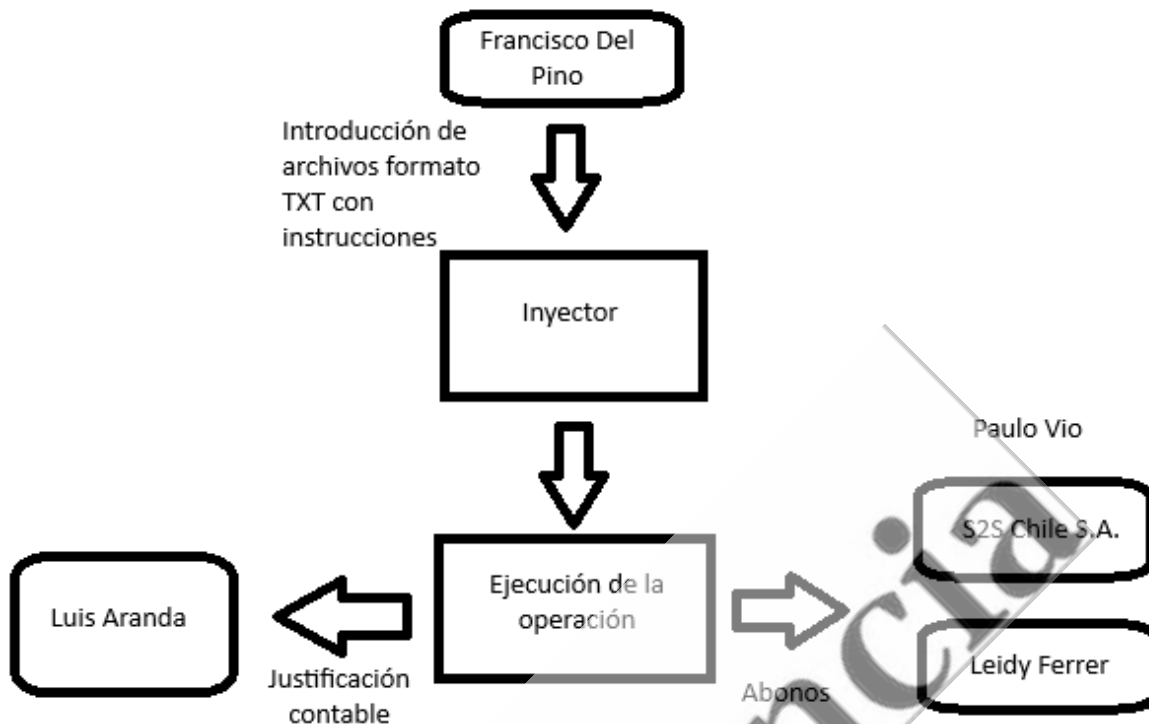
I. HECHOS DE LA PRESENTE QUERRELLA:

1. Con fecha 9 de julio de 2024, la Subgerente de Gestión Proveedores, Contratos y Pagos del Banco, Sra. JENNIFER CUEVAS SUÁREZ comunicó a la Contraloría interna de Banco Estado del descubrimiento de un descuadre contable en la cuenta 2670-000, denominada "OP.PENDTES.DEUD.-CUAD.SIST.CTAS.CTES".
2. El descuadre, se indicó, provenía de abonos efectuados en un proceso de inyector, un sistema propiedad del Banco creado para procesar múltiples operaciones de manera automatizada.
3. Cuando es usado de manera adecuada, el sistema de inyector permite la ejecución de abonos y cargos masivos por medio de introducción de archivos planos de texto dentro de una carpeta digital. Una vez se ejecuta el inyector, éste realiza las operaciones solicitadas, entregando un informe al final del día. El día siguiente o subsiguiente, se realizan los movimientos contables producto de las inyecciones, los cuales además le sirven de respaldo.
4. El sistema de inyector está disponible para distintas áreas del banco, para lo cual se utilizan diferentes "canales", todos ellos numerados y asociados a productos diferentes. Las operaciones de inyección están asociadas al canal en que fue realizada.
5. Toda operación realizada por medio del inyector debe encontrarse justificada, para lo cual se realiza control tanto respecto del archivo plano de texto que inicia el proceso, como respecto del informe de final del día.
6. Fue identificado que el descuadre encontrado en la cuenta 2670-000 fue producto de abonos realizados a través del inyector **sin justificación o respaldo alguno**, haciendo uso de un canal que se encontraba actualmente en desuso.
7. Estos abonos fueron realizados a dos cuentas corrientes: **N° 100135680**, propiedad del cliente **S2S Chile S.A.** (un proveedor de Servicios

Electrónicos de Banco Estado, representado legalmente por el Sr. PAULO CÉSAR VIO CONEJERO) y N° 1874845, propiedad de la cliente Sra. **LEIDY ZIOMARA FERRER SUÁREZ**.

8. Contraloría dispuso una investigación interna, logrando detectar que, entre los años 2021 y 2024, se efectuaron millonarios depósitos a las cuentas asociadas a una empresa y a una persona natural, a través del mecanismo de inyección automático de fondos, sin justificación.
9. Durante la investigación fue posible identificar que el Sr. ÓSCAR CID, Analista de la Sección BackOffice de Cuentas de la Gerencia Operaciones Banca Minorista, había detectado en julio de 2023 una diferencia contable en la cuenta 2670-000, proveniente de una inyección de fondos a ambas cuentas, por la suma de \$346.911.228 para S2S Chile S.A. y \$20.230.707 para la Sra. FERRER SUÁREZ.
10. En ambos casos, tanto el descuadre del año 2023, como en el más reciente, se identificó que el canal utilizado correspondía al canal 70, cuyo responsable era entonces desconocido.
11. Ante la imposibilidad de identificar al responsable del canal 70, pese las consultas realizadas a las áreas comercial y operativa del banco, el Sr. OSCAR CID optó como medida dar de baja mensualmente las Operaciones Pendientes, para luego generar nuevas con fechas posteriores, prolongando esta situación hasta julio de 2024.
12. Los abonos a las cuentas indicadas siguieron efectuándose ininterrumpidamente desde junio de 2023 hasta julio de 2024, siempre bajo las mismas condiciones.
13. Con fecha 19 de julio de 2024, el Sr. LUIS ARANDA MONTECINOS, entonces trabajador del Banco dependiente del área de Operaciones de Créditos, prestó declaración en la investigación interna, autodenunciándose y reconociendo que él, en conjunto con un ex trabajador del banco llamado FRANCISCO DEL PINO COFRÉ, habían realizado los depósitos, con miras a repartirse el dinero con los beneficiarios.

14. El Sr. DEL PINO COFRÉ se desempeñó en el banco como Jefe de Proyecto en la Gerencia División de Operaciones y Sistemas, participando de la creación del sistema de inyector. Renunció el 8 de julio de 2024, antes que se informara el descuadre contable.
15. Según consta en la declaración del Sr. ARANDA MONTECINOS, el Sr. DEL PINO COFRÉ le había propuesto, durante el año 2021, un esquema para obtener dinero del Banco.
16. Fue el Sr. DEL PINO COFRÉ quien propuso las cuentas de S2S Chile S.A. y la Sra. FERRER SUÁREZ para ejecutar la inyección de fondos, encontrándose previamente concertado con ellos. El Sr. DEL PINO COFRÉ es amigo cercano del Sr. VIO CONEJERO, quien lo describe "como un hermano"; por su parte, la Sra. FERRER SUÁREZ participaba de una sociedad tanto con la madre del Sr. DEL PINO COFRÉ, la Sra. CELESTINA DEL CARMEN COFRÉ QUINTANA, como con su cónyuge, la Sra. VERÓNICA ANGUITA ORTIZ.
17. La participación del Sr. ARANDA MONTECINOS en estas primeras inyecciones consistió en ayudar a prestar un respaldo contable a estas operaciones, para que no fueran detectadas. El Sr. DEL PINO COFRÉ se encargó del aspecto técnico del fraude y el manejo del inyector.
18. El Sr. DEL PINO COFRÉ optó por usar el Canal 70 del inyector porque era uno que, si bien seguía activo, estaba en desuso.
19. Como resultado del fraude inicial, los coconspiradores se repartieron lo inyectado. El Sr. ARANDA MONTECINOS menciona dos instancias particulares: la primera vez que le depositaron a la Sra. FERRER SUÁREZ, tras lo cual recibió la suma de \$30.000.000 y; la primera vez que le depositaron a S2S, tras lo cual recibió \$50.000.000.



20. El Sr. ARANDA MONTECINOS dice no haber tenido participación en los hechos posteriores al año 2022.
21. En julio de 2024, se le encargó al Sr. ARANDA MONTECINOS colaborar con la identificación de la fuente de discrepancias del sistema y las Cuentas Corrientes. Es así como identifica el descuadre que, en ese entonces, se contabilizaba por sobre los 5 mil millones de pesos entre los años 2023 y 2024.
22. El Sr. ARANDA MONTECINOS reconoció los clientes receptores de los depósitos, razón por la cual se puso en contacto con el Sr. DEL PINO COFRÉ, **quien le reconoció haber efectuado las inyecciones durante estos años, es decir los años 2023 y 2024.**
23. Esta versión de los hechos pudo ser confirmada por las gestiones del Sr. FELIPE FLORES ROJAS, Ingeniero de Procesos Sistemas y Tecnología de la Gerencia de Ciberseguridad del Banco, quien logró identificar que el usuario "fdelpino", correspondiente al Sr. DEL PINO COFRÉ accedió de manera remota y con su usuario para crear, modificar y eliminar archivos

denominados "CAN_INYECTOR(...)" desde el equipo N10-fdelpino, afectando la carpeta del servidor FTPrecursos01.

24. Esta es la carpeta que se utiliza para la introducción de archivos formato TXT para la ejecución del inyector, indicando el detalle de las cuentas, montos y canal que se utilizará.
25. Como parte de la investigación, se solicitó a la Sra. ANDREA RIVERA BERRÍOS, Jefa de Departamento Procesos Sistemas y Tecnología de la Gerencia de Operaciones Banca Minorista, antecedentes sobre los abonos realizados en el año 2021 y 2022 por el canal 70, a la empresa S2S Chile S.A. y de la Sra. FERRER SUÁREZ, por un total de \$522.883.100, quien señaló que no fueron ejecutados en el proceso normal de inyección, agregando que no encontró registro de las cuentas indicadas y tampoco tiene respaldo de correo electrónico de la solicitud.
26. Detectó igualmente que la regularización contable de las partidas fue autorizada por el Sr. ARANDA MONTECINOS, las cuales fueron cursadas en forma centralizada por el área de curse.
27. En reunión con los Sres. VIO CONEJERO y MANUEL ÁLVARES CANALES, socios de S2S Chile S.A., el Sr. VIO CONEJERO reconoció conocer y ser amigo cercano del Sr. DEL PINO COFRÉ.
28. El Sr. VIO CONEJERO indicó ser el único que administra y que realiza una conciliación mensual de la cuenta corriente de la empresa. Indicó también que se percató en varios momentos de abonos significativos a la cuenta corriente de la empresa, y que si bien en un caso en 2022 habría comunicado la situación al Banco para gestionar la reversa, **en el resto de los casos no lo habría hecho**. Agrega que, si el Banco solicitara devolución de estos fondos, "no podría hacer devolución de la totalidad, más bien de una mínima fracción".
29. Indica conocer a la Sra. FERRER SUÁREZ, como encargada de la sociedad Green Heart Solutions (GHS), de la cual participaría con la cónyuge del Sr. DEL PINO COFRÉ.

30. El dinero abonado habría sido destinado a sus cuentas personales, del Sr. DEL PINO COFRÉ, de terceros, así como para la inversión en una sociedad de su propiedad y en Fondos Mutuos.
31. En total, se ha identificado que los querellados desviaron ilícitamente **\$6.170.507.325** a la fecha.
32. Con fecha 24 de julio de julio de 2024, BANCO ESTADO presentó denuncia por los hechos descritos ante la Fiscalía Local Santiago Centro, la cual inició la causa RUC 2400868565-3, actualmente en tramitación.

II. EL DERECHO.

33. Los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de **fraude informático**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 7 de la Ley 21.459:

*"Artículo 7 Ley 21.459: Fraude informático. El que, **causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:***

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.” (énfasis añadido).

34. Para los efectos de la comisión de su actuación delictual, los Sres. ARANDA MONTECINOS y DEL PINO COFRÉ **ingresaron planillas** solicitando y aprobando la inyección de fondos a las cuentas receptoras, **importando con esto una manipulación de los sistemas informáticos internos del Banco.**
35. Esta manipulación fue hecha con la manifiesta intención de **obtener un beneficio pecuniario para ellos y los beneficiarios inmediatos de la inyección de fondos, causando perjuicio a Banco Estado.**
36. Los principales beneficiarios de esta operación, además de los mismos Sres. DEL PINO COFRÉ y ARANDA MONTECINOS, fueron el Sr. VIO CONEJERO y la Sra. FERRER SUÁREZ, como receptores de los dineros.
37. Lo anterior satisface la descripción típica del delito contemplado en el artículo 7 de la Ley 21.459.
38. Adicionalmente, los hechos descritos son constitutivos del delito de **lavado de activos**, ilícito previsto y descrito en el artículo 27 de la Ley 19.913:

"Artículo 27 Ley 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

*a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en (...) el **Título I de la ley 21.459**, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros*

cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest (...); o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”

39. El previamente descrito delito de fraude informático es uno de los ilícitos base de la Ley de Lavado de Activos, según lo indica expresamente el artículo 27 de la Ley 19.913.
40. Es innegable, dados los vínculos que los unen, así como la naturaleza sostenida del fraude cometido, **que los cuatro querellados se conocían y sabían del origen ilícito de los fondos depositados a sus cuentas.**
41. Dada su relación, el Sr. VIO CONEJERO y la Sra. FERRER SUÁREZ no podían sino saber que los fondos que se les depositaban periódicamente tenían por origen un fraude informático ejecutado por el Sr. DEL PINO COFRÉ en virtud de su posición dentro del Banco.
42. Esta coordinación igualmente nos lleva a concluir que los hechos descritos son constitutivos del delito de **asociación ilícita para la comisión de lavado de activos**, ilícito previsto y descrito en el artículo 28 de la Ley 19.913:

"Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

- 1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y*
- 2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.*

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica”.

POR TANTO,

A S.S. PIDO, tener por interpuesta querrela en contra de **FRANCISCO GERMÁN DEL PINO COFRÉ, LUIS SANTIAGO ARANDA MONTECINOS, LEIDY ZIOMARA FERRER SUÁREZ, PAULO CÉSAR VIO CONEJERO** y todos quienes resulten responsables, por la participación que les corresponda en los hechos descritos, los que revisten las características típicas del delito de **fraude informático**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 7 de la Ley 21.459; **lavado de activos**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 27 de la ley 19.913; **asociación ilícita para la comisión de lavado de activos**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 28 de la ley 19.913; sin perjuicio que la investigación permita determinar la configuración de otros tipos penales; admitiéndola a tramitación y remitiendo los antecedentes al Ministerio Público.

PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de acreditar la representación invocada en lo principal de esta presentación, acompaño documento electrónico que representa copia fiel e íntegra de la escritura pública de delegación de mandato judicial otorgado con fecha 8 de noviembre del año 2018, ante el Notario Público de Santiago FRANCISCO LEIVA CARVAJAL, Repertorio N°108827, en la que consta mi personería para actuar en representación de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE.**

A S.S. PIDO, tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden de investigación amplia a la Brigada de Delitos Económicos Metropolitana de la Policía de Investigaciones, o la Unidad Policial que el Sr. Fiscal estime pertinente en virtud de su experiencia y especialización, con el objeto de que la misma realice todas las diligencias investigativas que resulten conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia.
2. Que se ubique y cite a prestar declaración a las siguientes personas:
 - i. FRANCISCO GERMÁN DEL PINO COFRÉ, cédula nacional de identidad N° 10.744.871-3, domiciliado en Avenida Caciques Chilenos Norte N°

- 1228, Huechuraba. Ex trabajador de Banco Estado, con rol de Jefe de Proyecto en la Gerencia División de Operaciones y Tecnología. Estaría involucrado en la sustracción de dinero y se lo habría repartido con los demás partícipes.
- ii. LUIS SANTIAGO ARANDA MONTECINOS, cédula nacional de identidad N° 15.608.201-5, domiciliado en Santa María de la Estrella 10391, La Florida. Ex trabajador de Banco Estado, quien se autodenunció por los hechos denunciados. Estaría involucrado en la sustracción de dinero y se lo habría repartido con los demás partícipes.
 - iii. LEIDY ZIOMARA FERRER SUÁREZ, cédula de identidad para extranjeros N° 24.244.135-4, domiciliada en Ramón Corvalán Melgarejo N° 8, Santiago. Aparece como beneficiaria directa de las inyecciones de fondos. Se habría repartido el dinero con los demás partícipes.
 - iv. PAULO CÉSAR VIO CONEJERO, cédula nacional de identidad N° 13.072.857-K, domiciliado laboralmente Catedral 1009, oficina 605, Santiago. Gerente General de S2S Chile S.A. La empresa que representa aparece como beneficiaria directa de las transferencias.
3. Se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero para que informe respecto de la totalidad de los productos bancarios pertenecientes o asociados a los querellados de estos autos, incluyendo las sociedades en las que participen.
 4. Que, obtenida respuesta al referido oficio, el Sr. Fiscal solicite judicialmente el levantamiento del secreto bancario de las referidas cuentas, entre julio de 2021 y julio de 2024, incluyendo las siguientes:
 - i. Cuenta Corriente de Banco Estado N° 100135680, propiedad del cliente S2S Chile S.A., RUT 76.150.453-3.
 - ii. Cuenta Corriente de Banco Estado N° 1874845, propiedad de la cliente Sra. LEIDY ZIOMARA FERRER SUÁREZ, Cédula Nacional de Identidad N° 24.244.135-4.

A S.S. PIDO, tenerlas presente.

TERCER OTROSÍ: Con el fin de acreditar lo señalado en lo principal de esta presentación, vengo en solicitar a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Informe N° 37-24 de la Gerencia de Operaciones de Banco Estado, que detalla en profundidad la investigación dirigida.
2. Declaración interna del Sr. LUIS SANTIAGO ARANDA MONTECINOS, de fecha 19 de julio de 2024.

A S.S. PIDO, tenerlos por acompañados.

CUARTO OTROSÍ: Vengo en solicitar que se tenga presente que con fecha 24 de julio de 2024 BANCO ESTADO presentó denuncia por los hechos descritos ante la Fiscalía local Santiago Centro, la cual se está tramitando bajo el RUC 2400868565-3. Solicito que la presente querrela sea remitida a aquella fiscalía, para los efectos de evitar duplicidad de asignaciones y retrasos en la realización de diligencias.

A S.S. PIDO, tenerlo presente y acceder a lo solicitado.

QUINTO OTROSÍ: En mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder de la víctima **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** en la presente causa, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, quinto piso, comuna y ciudad de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, vengo en delegar poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Sres. **CIRO COLOMBARA LÓPEZ**, cédula de identidad [REDACTED], **ALDO DÍAZ CANALES**, cédula nacional de identidad [REDACTED], **PAMELA ANDREA CONTRERAS MATUS**, cédula nacional de identidad [REDACTED], **DARÍO ANDRÉS NORAMBUENA BURGOS**, cédula de identidad [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N°4355, piso 14, comuna de Vitacura, Santiago, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente, y firman esta presentación en señal de aceptación.

A S.S. PIDO, tenerlo presente.

SEXTO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo a S.S. que todas las resoluciones y demás gestiones propias del procedimiento sean notificadas a esta parte por medio de correo electrónico, fijando al efecto las siguientes casillas:



A S.S. PIDO, tenerlo presente.





Firma electrónica avanzada
CLAUDIO ANDRES VEGA
TORRES
2024.09.02 20:17:47 -0400

 **Interferencia**